

5920/14 1732

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Viente Arregui Soriano

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sebreido
Se inició el expediente en 12 de febrero de 1944

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º

6-4-943

R.T. 1278

1732

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º instruída contra Vicente

Bergara Jonian

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca Zaragoza 31 de Marzo de 1943

En Huesca, JUEZ:

Jose Cristóbal Herrera



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza



EXCMO. SEÑOR
 A quien se dirige el presente
 y lo acompaño el expediente de la causa
 con dictamen de la causa n.º
 para que se sirva expedir el
 correspondiente

a los fines de la ley de 9 de Febrero
 de 1907, con el fin de que se sirva expedir
 el correspondiente
 Deseando que se sirva expedir el
 correspondiente

de 1913
 Deseando que se sirva expedir el
 correspondiente

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
 Deseando que se sirva expedir el
 correspondiente

JUAN JOSÉ GARCÍA, Cabo de Infantería, Secretario del "Batallón de Ejercicios" de Guerra y del P.F.C. n.º 379-40, denuncia contra VICENTE BARRERA GARCÍA, s/o, que es Jefe para el trámite de las diligencias de dirección al Batallón de Ejercicios n.º 379-40.

Vecino de Zaragoza, calle Pederzales n.º 2-2

P.F.I.C.O.; que en el citado procedimiento y a los folios que se indican, obran las siguientes actuaciones.-

Al folio 87.-Obra Sentencia, en la Plaza de Sarriena a 9 de octubre de 1942.-Resolución del Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento Sumario Ordinario con el n.º 3798-40 contra el procesado VICENTE BARRERA GARCÍA, sobre supuesto delito de Auxilio a la Rebelión Militar, dada lectura a los autos, datos del Ministerio y Fiscal y la defensa y presenta el procesado, siendo presente el oficial 1.º del C.J. n.º 3, Antonio BAYONA DE CASTAÑO.- FOLIO 88.- Que en las actuaciones practicadas se advierten y así se declara como hechos probados los siguientes: - que el procesado mayor de edad penal, cabo de tamboriles asignado a Batallón, en el batallón de Montaña n.º 4 de guarnición en Sarriena, se anticipadamente ignoraba que se había dado los primeros momentos del Alzamiento Nacional como actuación del marxismo explicado a los oficiales y clases de su Batallón y formó parte de la escuadra personal del coronel Villalba a quien acompañó en diversos viajes. En el frente de las acciones hizo con frecuencia manifestaciones de afecto a los marxistas jactándose de haber realizado delitos contra las personas con quienes se encontraba. Se le acusa de haber intervenido en reuniones y extensiones de personas afectas a la Causa Nacional que no resultó comprobado, no se considera como delito de colaboración. - FOLIO 89.- Que los hechos expresados constituyen un delito de Auxilio a la Rebelión Militar previsto y sancionado por el parágrafo 1.º artículo 240 del Código de Justicia Militar de cuyo delito es autor hecho o causado no siendo de apreciar que concurre circunstancias alguna modificativa de la responsabilidad.- FOLIO 90.- Que el delito que a los Consejos de Guerra contempla el artículo 172 del Código de Justicia Militar de aplicar las sanciones previstas por la Ley en la extensión que continúan hasta... FOLIO 91.- Que los preceptos citados, artículos 171, 173 y 237 del C. de J.V. 23 del penal común y demás disposiciones aplicables.- FOLIO 92.- Que el autor es un delito de Auxilio a la Rebelión Militar sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de prisión y UN 1.º de RECLUSIÓN EN UN, con la accesoria de inhabilitación absoluta que fue aplicada a la separación del servicio. Se hará de ahora en adelante el tiempo de la privación preventiva y su objeto a la responsabilidad civil de autor y lo que impone la Ley de 2 de febrero de 1949.- UN 1.º por esta Sentencia lo pronunciará y firmará.- Otorgada, en la forma que el Consejo examinó de las causas apensas a lo ordenado en el auto de 1.º de agosto de 1940 estimo que no procede hacer presente alguna de consideración de la pena.- Antonio Barreras de la Cruz.- Fiscal.- Valentín Pérez Caray.- Jefe de Batallón de Ejercicios.- Ángel Electrocarra.- Pablo López Baré.- Antonio Bayona.-

Al folio 100.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a VICENTE BARRERA GARCÍA, a la pena de 10 años de prisión y UN 1.º de RECLUSIÓN EN UN, como autor de un delito de Auxilio a la Rebelión Militar sin circunstancias modificativas y accesorias de inhabilitación absoluta y la militar de separación del servicio. Hechos probados de la comisión de delito de Auxilio a la Rebelión Militar, con la pena de prisión y UN 1.º de RECLUSIÓN EN UN, y responsabilidad civil que se fijaron con arreglo a la Ley de 2 de febrero de 1949, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que esta Sala estima se consignaron en la sentencia, y cuya relevancia aquí no es necesario de haber observado los trámites esenciales a la instrucción y fallo de esta causa; la del artículo de hechos probados no está en contradicción con la que se le dio a los autos de instancia, se acepta la calificación jurídica de los hechos y la pena de esta es la procedente a tener en el artículo citado igualmente con arreglo a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud se procede a que

preste V. B. su aprobación a la presente hacienda firmada y ejecutoriada. - El Jefe de Ejecuciones de Guasca para notificación, cumplimiento, y según se certifique, y ser transmitida a la ejecución, también los cuales los elevará nuevamente en consulta sobre el punto de vista de la conformidad con lo propuesto en el Consejo de Guerra en el artículo del Bando no procede con respecto a la pena principal impuesta por otra inferior. - V. B. no obstante resolverá. - Guasca a 19 de noviembre de 1932. - El Auditor. - Ilustre. - Al pie hay un sello en tinta que dice: 5ª Sección Militar Auditoría de Guerra. -

Al folio 101. - obra decreto de la Superior Autoridad Judicial. - En Guasca a 27 de febrero de 1932. - se conformó con el anterior dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos. - aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado FRANCISCO JAVIER SANTIAGO, a la pena de 1000 días y un año de inhabilitación, como autor de un delito de auxilio a la Rebelión con las consecuencias legales de inhabilitación absoluta y la militar de separación del servicio, siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por vez en esta causa, y reconocidas las civiles que se le fijarán con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1939. - Con respecto al artículo de la sentencia por los mismos fundamentos que el Auditor expone, no ha lugar a la revocación de la pena impuesta. - Usen los autos al Jefe de Ejecuciones de Guasca para la práctica de cuanto se pronuncia. - El Capitán General. - Donatario. - Sobriano. -

Y para que conste y efectos de su relación, a la Audiencia Provincial de Paraguarí, explico el presente decreto y vísalo por \$.\$ en Guasca a diez y ocho de marzo mil novecientos treinta y tres. -

V. B.:

EL Jefe MILITAR:

Leic Brintiqui



Juan Camp

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º — del año — contra *Xuente* por delito de *Bergara fornicio* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 1 de *Junio* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de *Junio* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio
no procede formular expediente
a Vicente Bergara.

Pareaguá 5 Julio 1943

Pablo de la Fuente

Hiligayán - Huallo de Paragua en 10 junio 1943

Providencia - Pareaguá diez de junio de mil novecientos
S. S. - años marqués y pes.

Rejida
Barrera

Pase al Fomento
Paraguá

~~Morales~~

Seguidamente se cumplió lo mandado.

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo H.
D. Felipe Berador B.
D. Angel Berneta E.

Zaragoza, a doce de
febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Viente Bergara Soriano

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Viente Bergara Soriano

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

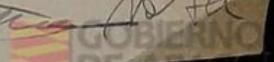
Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

Juan Segura

[Firma]

[Firma]



seguidamente se libran las comunica-
ciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal
al siguiente día no-
tifique en legal forma
al Ministerio Fiscal el
auto anterior; queda ente-
rado y firma de que cer-
tifico.

De la Fuente